

OFORD.: N°19861

Antecedentes .: Su consulta ingresada en este Servicio con

fecha 4 de marzo de 2016.

Materia:: Responde consulta. SGD:: N°2016080105976

Santiago, 17 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. AGUSTINAS 975 PISO 2 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio que confirme su criterio en cuanto a qué debe entenderse por "fondos rescatables". Al respecto, cumplo con señalar lo siguiente:

- 1.- De acuerdo a lo dispuesto en la letra c) del artículo 1° de la Ley que Regula la Administración de Recursos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712, fondo no rescatable es "aquel fondo que no permite a los aportantes el rescate total y permanente de sus cuotas, o que, permitiéndolo, paga a sus aportantes las cuotas rescatadas en un plazo igual o superior a 180 días".
- 2.- A su vez, la LUF define qué debe entenderse por fondo mutuo y por fondo de inversión. Al efecto, el artículo 28 de la citada ley conceptualiza los fondos mutuos como aquellos "que permitan el rescate total y permanente de las cuotas, y que las paguen en un plazo inferior o igual a 10 días..."; y el artículo 29 de la misma indica que "Los fondos que no sean Fondos Mutuos de acuerdo con lo definido en el artículo anterior, se denominarán "Fondos de Inversión..."".
- 3.- Del tenor literal de las citadas disposiciones, se pueden desprender las siguientes conclusiones:
- a) Fondo rescatable será aquel que permita a los aportantes, en cualquier momento que éstos así lo requieran, solicitar el rescate parcial o total de sus cuotas, no obstante que la modalidad de pago empleada para cumplir esa solicitud de rescate parcial o total, contemple como plazo final para el entero de la totalidad del dinero o valores correspondientes a las cuotas rescatadas, un período inferior a 180 días.
- b) Los fondos mutuos siempre tendrán el carácter de fondos rescatables.

1 de 2 17-08-2016 11:50

c) Los fondos de inversión serán rescatables cuando cumplan la condición señalada en el literal a) anterior.

PVC/BMM wf 583192

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201619861608856rxLFMiMXscIbdLIBsJRuDzayAJDvMo

2 de 2 17-08-2016 11:50